381R3582

N° L 359/14 Diario Oficial de las Comunidades Europeas 15. 12. 81

REGLAMENTO (CEE) N° 3582/81 DE LA COMISIÓN

de 14 de diciembre de 1981

por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 2973/79 sobre modalidades de aplicación del régimen de ayuda a la exportación de productos del sector de la carne de vacuno que pueden beneficiarse de un trato especial a la importación en un tercer país

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 805/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de bovino (1), modificado en último lugar por el Acta de adhesión de Grecia, y, en particular, el apartado 2 del artículo 15,

Visto el Reglamento (CEE) n° 2931/79 del Consejo, de 20 de diciembre de 1979, relativo a una ayuda a la exportación de productos agrícolas que pueden beneficiarse de un trato especial a la importación en un tercer país (2), y, en particular, el apartado 2 del artículo 1,

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 2973/79 de la Comisión (3), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 2377/80 (4), ha establecido las modalidades de aplicacion del Reglamento (CEE) n° 2931/79;

Considerando que los Estados Unidos de América pueden aplicar un trato especial a la importación a una cantidad anual de 5 000 toneladas de carnes de vacuno originarias de la Comunidad y que respondan a ciertas condiciones; que parece necesario, a la luz de la experiencia adquirida, repartir esta cantidad en cuatro bloques trimestrales;

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 77/81 de la Comisión (5) ha previsto que las solicitudes de certificados de exportación para el mes de enero de 1982 se pueden depositar a partir del 16 de diciembre de 1981; que es necesario derogar dicha disposición para tener en cuenta el nuevo régimen previsto;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento concuerdan con el dictamen del Comité de gestión de la carne de bovino,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el artículo 1 párrafo primero del Reglamento (CEE) n° 2973/79 se añade el apartado siguiente:

«Esta cantidad se dividirá en cuatro partes, las tres primeras de las cuales, que no podrán pasar de 1 250 toneladas, se exportarán durante los tres primeros trimestres de cada año. La Comisión determinará el resto, que deberá exportarse durante el cuatro trimestre.»

Artículo 2

Queda derogado el párrafo tercero del artículo 2 del Reglamento (CEE) n° 77/81.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 14 de diciembre de 1981.

Por la Comisión

Poul DALSAGER

Miembro de la Comisión

(1) DO n° L 148 de 28. 6. 1968, p. 24.
(2) DO n° L 334 de 28. 12. 1979, p. 8.
(3) DO n° L 336 de 29. 12. 1979, p. 44.
(4) DO n° L 241 de 13. 9. 1980, p. 5.
(5) DO n° L 12 de 14. 1. 1981, p. 5.